

INFORME DE SECRETARÍA: Riosucio, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1.- Este proceso se encontraba suspendido desde el 28 de mayo, según auto calendarado 24 del mismo mes, por el término de dos meses calendario.

2.- Los términos de suspensión terminaron el 29 de julio de 2021 a las 6 p.m.

3.- La Dian ya informó que los causantes no cuentan con obligaciones frente a esa entidad, por lo que se puede seguir adelante con el trámite de la sucesión.

4.- La apoderada de los herederos reconocidos en esta sucesión, mediante correo electrónico el 7 de julio solicitó que dicte sentencia de plano dentro del proceso, No obstante, cabe advertir a la señora juez que la profesional con anterioridad presentó lo que ella llama "PROPUESTA DE TRABAJO DE PARTICIÓN", mismo que fue presentado sin la coadyuvancia del apoderado de la parte demandante.

5.- Desde el 7 de julio de 2021 se le ha venido diciendo a la apoderada vía telefónica, que debe allegar el trabajo de partición, o en su defecto que el apoderado de la parte demandante, coadyuve con la propuesta del trabajo presentado, y de ser necesario, soliciten el levantamiento de la suspensión del proceso, para proceder a aprobar el trabajo particitivo, comunicación que igualmente se le ha transmitido al apoderado de las interesadas.

6.- Pasa a despacho de la señora juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 Nº 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN-

2019-00222-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentran vencidos los términos de suspensión de este proceso, el juzgado ordena la reactivar el trámite del mismo aclarando a los apoderados lo siguiente:

1.- Encontrándose el proceso suspendido, el 7 de julio de 2021 la apoderada de los herederos ORLANDO DUQUE CASTRO, MARTHA LUCÍA DUQUE CASTRO Y FELIX ANTONIO CASTRO LEÓN, solicitó la aprobación del trabajo de partición, dicha solicitud la reiteró el 22 de julio, a pesar de haberla presentado estando el proceso

suspendido, la petición la presenta sin la coadyuvancia de su homólogo que representa a las señoras LUZ ELENA Y MARIA ELENA CASTRO OTAGRI.

2.- En este orden, como la DIAN ya se pronunció sobre la no existencia de deudas ante esa entidad de parte de los causantes, se requiere a los apoderados judiciales que representan a las partes, para que de consuno procedan a presentar el trabajo de partición, ello en la medida que la apoderada de los herederos reconocidos, presentó una PROPUESTA DE PARTICION, la cual no está coadyuvada por el apoderado de los otros herederos reconocidos, requisito esencial para proceder a dictar sentencia y a pesar de que la apoderada informa que su homólogo coadyuvará, ello no ha sucedido.

Como el día de hoy la apoderada Dra. GLORIA MERCEDES SUAREZ GONZÁLEZ, vuelve y allega un correo electrónico solicitando que se apruebe el trabajo de partición, e informa que su colega coadyuvará dicha solicitud, lo que no ha sucedido hasta el momento, ni en las anteriores solicitudes hechas por la apoderada, el juzgado obrando bajo el principio de celeridad procesal, y habida consideración que solo se encuentra pendiente dicha actuación por parte de los apoderados; los requiere para que presenten el referido trabajo partitivo que se les autorizó realizar en la diligencia de inventarios y avalúos.

Caso contrario, con fundamento en el artículo 507 del C.G.P., el juzgado procederá a nombrar partidador,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA INÉS GUTIÉRREZ ARISTIZÁBAL
JUEZ E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 2 DE Agosto DE 2021

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario